

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso 2020-625

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO POPULAR** contra HAROLD YESID MUÑOZ CARDONA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #34503470000756

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	5 de junio de 2019	\$284.011,00
2	5 de julio de 2019	\$288.121,00
3	5 de agosto de 2019	\$292.291,00
4	5 de septiembre de 2019	\$296.521,00
5	5 de octubre de 2019	\$300.813,00
6	5 de noviembre de 2019	\$305.166,00
7	5 de diciembre de 2019	\$309.582,00
8	5 de enero de 2020	\$314.062,00
9	5 de febrero de 2020	\$318.608,00
10	5 de marzo de 2020	\$323.218,00
11	5 de abril de 2020	\$327.896,00
12	5 de mayo de 2020	\$332.642,00
13	5 de junio de 2020	\$337.455,00
14	5 de julio de 2020	\$342.339,00
15	5 de agosto de 2020	\$347.294,00
		\$4.720.019,00

16) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal

permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

17- Por la suma de veinticuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$24.878.424) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

18-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 122 hoy 21-10- 2020

El secretario,